



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SUIPACHA**

**Ordenanza 2755/2024**

**Artículo 1:** Apruébase la programación de los recursos y el presupuesto analítico de gastos del Municipio de Suipacha, correspondiente al Ejercicio 2025 de conformidad a los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00.

**Artículo 2:** Establécese en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 15/100 (**\$8.912.679.864,15**) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 4.

ORIGEN	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
ORIGEN MUNICIPAL	1.660.263.270,88	267.872.493,79	1.928.135.764,67
ORIGEN PROVINCIAL	6.159.349.913,67	825.193.185,81	6.984.543.099,48
OTROS ORIGENES	1.000,00		1.000,00
<b>TOTALES</b>			<b>8.912.679.864,15</b>

**Artículo 3:** Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas N° 1, 2 y 3.

**Artículo 4:** Establécese en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 15/100 (**\$8.912.679.864,15**) el presupuesto general de Erogaciones del Municipio de Suipacha que regirá para el Ejercicio 2025, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación.

**Artículo 5:** Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas N° 4, 5, 6, 7 y 8.

**Artículo 6:** Fijase el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho años de edad que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal, en la suma de pesos trescientos setenta y seis mil setecientos veinticinco con 38/100 (\$ 376.725,38) mensuales.-

**Artículo 7:** Establécese para el personal con estabilidad, las categorías salariales que más abajo se detallan y el sueldo básico de cada clase:

**Régimen de 24 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$489.918,93	I	...	...	...	...	...
20	\$425.460,66	IA	IA	...	...	...	...

19		...	...	...	...	...	...
18	\$348.916,55	II	I	...	...	...	...
17	\$334.971,29	III	II	I	I	I	I

**Régimen de 30 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$916.024,38	I	...	...	...	...	...
20	\$489.793,04	IA	IA	...	...	...	...
19		...	...	...	...	...	...
18	\$394.150,13	II	I	...	...	...	...
17	\$376.725,38	III	II	I	I	I	I

**Régimen de 35 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$ 639.155,44	I	...	...	...	...	...
20	\$544.849,94	IA	IA	...	...	...	...
19		...	...	...	...	...	...
18	\$432.862,04	II	I	...	...	...	...
17	\$412.459,44	III	II	I	I	I	I

**Régimen de 36 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$652.561,89	I	...	...	...	...	...
20	\$555.575,02	IA	IA	...	...	...	...
19		...	...	...	...	...	...
18	\$440.403,34	II	I	...	...	...	...
17	\$419.420,50	III	II	I	I	I	I

**Régimen de 40 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$703.007,25	I	...	...	...	...	...
20	\$595.931,42	IA	IA	...	...	...	...
19		...	...	...	...	...	...
18	\$468.778,83	II	I	...	...	...	...
17	\$445.613,24	III	II	I	I	I	I

**Régimen de 44 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$760.298,32	I	...	...	...	...	...
20	\$641.764,15	IA	IA	...	...	...	...
19		...	...	...	...	...	...
18	\$501.005,03	II	I	...	...	...	...
17	\$475.361,93	III	II	I	I	I	I

**Régimen de 48 horas Semanales**

Categorías	Básico	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
21	\$806.123,28	I	...	...	...	...	...
20	\$678.424,19	IA	IA	...	...	...	...
19		...	...	...	...	...	...
18	\$526.781,44	II	I	...	...	...	...
17	\$499.153,99	III	II	I	I	I	I

**Artículo 8:** A los efectos de aclarar las equivalencias del personal jerárquico fijase la siguiente escala en concordancia con lo estatuido en el artículo precedente:

Categorías	Sueldo Básico	Jerárquico	Denominación	
21	\$891.226,48	I	Director	Personal sin Estabilidad
20	\$489.793,04	IA	Jefe Dep.	Personal con Estabilidad
19	...	...	Jefe Dpto.	Personal con Estabilidad
18	\$ 394.450,13	II	Jefe División	Personal con Estabilidad
17	\$ 376.725,38	III	Jefe Sección	Personal con Estabilidad

**Artículo 9:** El sueldo básico del Intendente Municipal se fijará según lo establecido en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Para su cálculo el Municipio posee doce (12) Concejales. Se tomará como módulo el sueldo de la categoría Administrativo Clase I con 40 horas semanales, que asciende a pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos trece con 24/100 (\$445.613,24) y todas las bonificaciones con aportes liquidadas a dicha categoría, con más los incrementos que pudieren otorgarse hasta la finalización del Ejercicio.

**Artículo 10:** Fijase el monto de la dieta mensual para los Señores Concejales en una suma equivalente a dos (2) veces el sueldo básico, con más las bonificaciones y demás conceptos que tengan aportes previsionales fijados por el Presupuesto de Gastos para el Personal Administrativo Municipal Clase I con un régimen horario de 40 hs semanales, según Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 11:** Fijase el sueldo básico para el Secretario del Honorable Concejo Deliberante en una suma equivalente a uno y medio (1,5) veces del sueldo básico por el presupuesto de gastos para el personal administrativo clase I con un régimen horario de 36 horas semanales. Sobre dicha base cobrará las bonificaciones remunerativas que correspondan al personal administrativo.

**Artículo 12:** Fijase para el personal que a continuación se indica, el sueldo básico que percibirá de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Secretario: Equivalente a cuatro sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- b. Sub Secretario: Equivalente a tres sueldos básicos y medio del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- c. Contador: Equivalente a cuatro sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- d. Sub. – Contador: Equivalente a tres sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- e. Tesorero: Equivalente a tres sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- f. Jefe de Compras y Suministro: Equivalente a tres sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- g. Administrador Hospital Local: Equivalente a tres sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- h. Juez de Faltas: Equivalente a tres sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- i. Delegado Municipal: Equivalente a tres sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- j. Director de Área: Equivalente a dos sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.
- k. Farmacéutico Hospitalario: Equivalente a dos sueldos básicos del personal administrativo clase I de 40 hs. Semanales.

**Artículo 13:** Establécese la **Bonificación Aniversario Nacimiento** de acuerdo a la reglamentación que dicte el departamento Ejecutivo.

**Artículo 14:** Establécese la **Bonificación por Función Ejecutiva** de acuerdo a la reglamentación que dicte el departamento Ejecutivo.

**Artículo 15:** Establécese la Bonificación Remunerativa por Permanencia basada en una escala de cantidad de años al 1% de antigüedad de cada Agente Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Hasta 3 años..... \$ 200.-

b.	Hasta 6 años.....	\$ 400.-
c.	Hasta 9 años.....	\$ 600.-
d.	Hasta 12 años.....	\$ 800.-
e.	Hasta 15 años.....	\$ 1.000.-
f.	Hasta 20 años.....	\$ 1.200.-

**Artículo 16:** El Personal Municipal de la planta permanente percibirá mensualmente una bonificación por Título, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se abonará a todo agente municipal por título primario reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, la suma de \$ 4.000.-
- Se abonará a todo agente municipal por título secundario reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, la suma de \$ 7.000.-
- Se abonará a todo agente municipal por título terciario reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, la suma de \$ 8.000, siempre y cuando el agente detente tareas y/o funciones afines al mismo.-
- Se abonará a todo agente municipal por título universitario reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, la suma de \$ 13.000.-, siempre y cuando el agente detente tareas y/o funciones afines al mismo.-
- Se abonarán a todo agente municipal por título intermedio expedido por organismos oficiales y / o privados reconocidos oficialmente cuya duración mínima sea de 3 años, la suma de \$ 8.000.-
- Se abonará a todo agente municipal por título de carreras y / o cursos técnicos cuya duración mínima sea de 1 año la suma de \$ 8.000.-
- En los casos de los incisos c) y d) que no reúnen las condiciones exigidas en los mismos, se abonará el que corresponde a título inmediato anterior.

**Artículo 17:** Establécese una Bonificación por Bloqueo de Título equivalente a un sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico, para los agentes que como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitación legal para su libre actuación profesional. Establécese una Bonificación por Bloqueo de Título equivalente a un cien por ciento (100 %) del sueldo básico para el agente que se desempeñe como Farmacéutico Hospitalario que como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufre la inhabilitación legal para su libre actuación profesional.

**Artículo 18:** Establécese una Bonificación por Disponibilidad remunerativa no bonificable para los jefes de departamento que se encuentren a disposición del servicio en días hábiles, en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por agente, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. Dicha Bonificación estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales correspondientes y no serán computables para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación.

**Artículo 19:** Establécese una “Bonificación por Disponibilidad Horaria en días feriados e inhábiles”, por agente, mensual, remunerativa, no bonificable para agentes que estén a disposición en días feriados e inhábiles de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

• Personal Superior	\$ 31.000.-
• Personal Jerárquico	\$ 31.000.-
• Personal de Servicio	\$ 13.000.-

**Artículo 20:** Fijase un adicional remunerativo, no bonificable por fallas de caja, en la suma de pesos dieciocho mil (\$18.000) mensuales para los responsables de caja de la Tesorería Municipal que cubrirán como pago único por todo concepto relacionado con arqueos de fondos, cierres de caja y fallas en el recuento de valores.

**Artículo 21:** Establécese las siguientes bonificaciones por Función Especial:

- a. Establécese Bonificación por Función Especial, remunerativa, no bonificable por la suma de pesos Cincuenta y Cuatro mil (\$54.000) mensuales que será percibido por agentes que desarrollen o tengan asignada una modalidad laboral o tarea que a continuación se indica:
- I) Responsabilidad de desarrollo y administración de redes sociales y diseño de imagen institucional para las distintas áreas del municipio.
  - II) Coordinación y manejo de equipos de trabajo.
- b. Establécese una por Función Especial, remunerativa, no bonificable equivalente al 35%, 25% y 15% de un sueldo básico del personal obrero clase I de 30 hs. según corresponda e informe el Poder Ejecutivo para aquellos agentes que desarrollen las siguientes tareas:
- I) 35% para los agentes que sean matriculados o desarrollen tareas de tipo superiores de albañilería, electricidad, plomería, herrería, mecánica y maquinista.
  - II) 25% para los agentes que desarrollen tareas de tipo medias de albañilería, electricidad, plomería, herrería, mecánica y maquinista.
  - III) 15% para los agentes que desarrollen tareas de tipo iniciales de albañilería, electricidad, plomería, herrería, mecánica y maquinista.
- c. Establécese una por Función Especial, remunerativa, no bonificable equivalente al 35% y 20% de un sueldo básico del personal administrativo clase I de 30 hs según corresponda e informe el Poder Ejecutivo para aquellos agentes que desarrollen las siguientes tareas:
- I) 20% para los agentes que desarrollen tareas de gestión de normativa municipal
  - II) 20% para los agentes que desarrollen tareas de gestión de habilitaciones comerciales, industriales, etc.
  - III) 35% para los agentes que desarrollen tareas administrativas de tipo superior

**Artículo 22:** Establécese la Bonificación por FERIA de Hacienda, para el personal que desarrolla actividades en la oficina de Guías, en la suma de pesos dieciocho mil (\$18.000) mensuales por agentes, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. Dicha Bonificación estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales correspondientes y no serán computables para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación.

**Artículo 23:** Establécese una “Bonificación por Guardias”, por agente, mensual, remunerativa no bonificable, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

• Guardia Pasiva TAC (Técnico Radiólogo) Día Hábil	\$40.810 por guardia de 24 hs.
• Guardia Pasiva TAC (Técnico Radiólogo) Día inhábil	\$48.510 por guardia de 24 hs.
• Guardia Pasiva Médico Especialista Día Hábil	\$175.585 por guardia de 24 hs.
• Guardia Pasiva Médico Especialista Día inhábil	\$204.867 por guardia de 24 hs.
• Guardia Pasiva Médico Bioquímico Día Hábil	\$60.678 por guardia de 24 hs.
• Guardia Pasiva Médico Bioquímico Día Inhábil	\$121.355 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa RX (Técnico Radiólogo) Día Hábil	\$87.340 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa RX (Técnico Radiólogo) Día inhábil	\$107.690 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Obstétrica Día Hábil	\$151.694 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Obstétrica Día inhábil	\$180.137 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Clínica - Piso Día Hábil	\$255.984 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Clínica - Piso Día inhábil	\$312.869 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Clínica - Terapia (UTI) Día Hábil	\$265.465 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Clínica - Terapia (UTI) Día inhábil	\$322.350 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Especialista Día Hábil	\$231.771 por guardia de 24 hs.
• Guardia Activa Especialista Día inhábil	\$270.424 por guardia de 24 hs.

Establécese una “Bonificación por Guardias”, por agente, remunerativa no bonificable, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

• Guardia Pasiva Nursery	\$ 44.100 por guardia de 10 días.
• Guardia Pasiva Cirugía	\$ 70.600 por guardia de 15 días.
• Guardia Pasiva Hemoterapia	\$ 176.500 por guardia de 15 días.

**Artículo 25:** Establécese una “Bonificación por Coordinación”, remunerativa no bonificable, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

**Artículo 24:** Establécese una “Bonificación por Guardias”, por agente, remunerativa no bonificable, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

- |                              |                                    |
|------------------------------|------------------------------------|
| • Guardia Pasiva Nursery     | \$ 44.100 por guardia de 10 días.  |
| • Guardia Pasiva Cirugia     | \$ 70.600 por guardia de 15 días.  |
| • Guardia Pasiva Hemoterapia | \$ 176.500 por guardia de 15 días. |

**Artículo 25:** Establécese una “Bonificación por Coordinación”, remunerativa no bonificable, de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

a. Por agente mensual:

- |   |            |
|---|------------|
| • Bonificación por Coordinación Enfermería Piso               | \$ 240.000 |
| • Bonificación por Coordinación Enfermería UTI                | \$ 120.000 |
| • Bonificación por Coordinación Ambulancieros y mantenimiento | \$ 120.000 |
| • Bonificación por Coordinación Servicio de limpieza          | \$ 70.000  |
| • Bonificación por Coordinación Cocina                        | \$ 100.000 |
| • Bonificación por Coordinación Obstetricia                   | \$ 75.000  |
| • Bonificación por Coordinación Cirugia                       | \$ 60.000  |
| • Bonificación por Coordinación mantenimiento caminos rurales | \$ 350.000 |
| • Bonificación por Coordinación Desarrollo Urbano             | \$ 350.000 |

b. Por agente por día:

- |  |           |
|--|-----------|
| • Bonificación por Coordinación Médica | \$ 44.000 |
|--|-----------|

**Artículo 26:** Establécese la “Bonificación Enfermería UTI”, remunerativa no bonificable, para el personal Técnico y personal de Servicio que se encuentren trabajando en la Unidad de Terapia Intensiva (UTI) del Hospital Municipal Esteban Iribarne, en la suma de pesos veinte mil (\$20.000) mensuales por agente comprendido, de conformidad a lo que mensualmente se informe desde la Secretaría de Salud.

**Artículo 27:** La bonificación por Antigüedad para el Personal Municipal será la que establece la Ordenanza N° 2246/2015- Art. 1 dictada al efecto.

**Artículo 28:** Establécese la “Bonificación por refrigerio”, en la suma de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600) diarios por jornada trabajada al personal municipal que realice tareas de obrero y preste servicios fuera del corralón municipal y/o su sede habitual para atender servicios de calles urbanas y caminos rurales de conformidad a lo que mensualmente se informe desde las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y la de Servicios Municipales, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

**Artículo 29:** Establécese la “Bonificación por Guardavidas”, remunerativa no bonificable, para los agentes que se desempeñen como guardavidas de la Pileta Climatizada Municipal, en la suma de pesos ciento cuarenta y un mil (\$141.000) mensuales por agente.

**Artículo 30:** Las bonificaciones establecidas desde los artículos 15 a 29, estarán sujetas a los aportes previsionales y asistenciales correspondientes y no serán computables para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación.

**Artículo 31:** Establécese la Bonificación por Cumplimiento

- a) Se establece una bonificación equivalente al 7% (siete por ciento) del sueldo básico para los trabajadores y trabajadoras que no registren inasistencias y/o faltas de puntualidad, cualquiera sea su cargo, jerarquía y/o función.
- b) Quedan excluidos de esta bonificación los funcionarios y funcionarias de carácter político (Intendente, Secretarios y Directores), funcionarios y funcionarias nombrados por la ley orgánica municipal, personal contratado y personal destajista.
- c) No se abonará la bonificación cuando el trabajador o trabajadora faltare con o sin aviso, salvo en las causas justificables previstas en el Convenio Colectivo y/o en la Ley 14.656, siempre requiriendo previo aviso salvo excepciones justificadas documentalmente en un plazo no mayor a veinticuatro horas de ocurrida la misma.
- d) Se otorgará hasta 60 minutos mensuales de tolerancia en el horario de ingreso. Superando este plazo, el trabajador perderá el derecho a percibir el 100 % de la bonificación.
- e) No tendrá derecho a percibir la Bonificación por Cumplimiento el personal que haya sido, durante el mes en curso, objeto de sanción disciplinaria que conlleve suspensiones.
- f) Tendrá derecho a percibir la Bonificación el trabajador que, por causas excepcionales debidamente acreditadas, se retire antes de la hora de egreso, siempre que haya trabajado al menos la mitad de la jornada laboral y se registre la salida en la planilla de reloj.
- g) En caso de falta de marcación en el reloj, el trabajador podrá justificar ausencia mediante nota escrita del superior, para ser evaluado.
- h) A efectos de esta bonificación, se considerará “mes” al periodo comprendido entre el 16 de un mes y el 15 del siguiente, pudiendo variar según las necesidades de liquidación de sueldos.

**Artículo 32:** Establécese para el personal de la carrera profesional hospitalaria regido por la ley 10.471 y sus modificatorias, pertenecientes a unidades sanitarias y establecimientos hospitalarios municipalizados por aplicación de la ley 9.347, el siguiente adicional:

**POR ANTIGÜEDAD:** Por cada año de servicio desempeñado en la Administración Pública Provincial, Municipal y/o Nacional, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro; el monto del adicional se abonará de conformidad a las leyes respectivas.

**Artículo 33:** Fijese en materia de asignaciones familiares, el importe que se establezca con carácter básico y general en la tabla de asignaciones familiares de la legislación nacional con las actualizaciones que en el futuro se instrumenten.

**Artículo 34:** Establécese para el personal de planta permanente que haya prestado servicios en defensa de la soberanía nacional durante el conflicto armado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, una Bonificación de \$ 3.600.- (pesos tres mil seiscientos) mensuales, que estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales, y no corresponderá su inclusión en la base del cálculo para la determinación de cualquier otro emolumento que se devengue.

**Artículo 35:** Los agentes que deban cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, serán retribuidos de conformidad al artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 36:** Autorízase al Departamento Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal municipal de acuerdo a las posibilidades económico-financieras de la comuna. El Departamento Ejecutivo en el mismo acto que disponga los incrementos salariales, deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante copias de los decretos que dicten en uso de las facultades conferidas por el presente artículo.

**Artículo 37:** A efectos de dar cumplimiento al Art. 70 de la Ley 14.656 se autoriza al Departamento Ejecutivo a incorporar a planta permanente personal que actualmente revista en la planta temporaria.

**Artículo 38:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios y su correspondiente distribución financiados con incrementos de los recursos propios, transferencias, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores, la suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos y las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio.

**Artículo 39:** Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de los recursos con afectación podrán ser total o parcialmente transferidas al ejercicio siguiente, incorporándose al cálculo de recursos por decreto municipal. Correlativamente se ampliará el presupuesto de gastos, reforzando créditos de cuentas existentes e incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al cálculo de recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

**Artículo 40:** Apruébase la apertura de créditos fijados por la presente ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías programáticas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas no asignables a programas.

**Artículo 41:** Autorízase al Departamento Ejecutivo en la situación prevista en los artículos 67 y 68 en el Decreto 2980/00 a requerir financiamiento transitorio hasta un 5% del Presupuesto vigente.

**Artículo 42:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario con motivo de apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de dichos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.

**Artículo 43:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir, los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del decreto provincial N 2980/00, modificatorios y complementarios.

**Artículo 44:** Las Sub Jurisdicciones que excedan el crédito asignado mediante la Ordenanza de Presupuesto, podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en partidas de la misma subjurisdicción o de otras sub jurisdicciones. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Economía, podrá dictar la respectiva norma de excepción.

El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

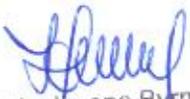
**Artículo 45:** Déjase establecido que el Intendente podrá delegar en la Secretaría de Hacienda y Economía y/o en la que en un futuro disponga la compaginación y adecuación de los créditos partidas presupuestarias indicativas.

**Artículo 46:** La Secretaría de Hacienda y Economía en concordancia con lo dispuesto por el artículo precedente, podrá reestructurar los créditos de las distintas categorías programáticas.

**Artículo 47:** El presupuesto General que se aprueba es para todo el Ejercicio Fiscal 2025 y regirá a partir del 1 de Enero de 2025.

**Artículo 48:** De Forma

Dada en el recinto del HCD a los veintisiete días del Mes de DICIEMBRE de 2024

  
María Jimena Byrne  
SECRETARIA H.C.D.  
SUIPACHA



  
DAIANA DANIELA HAINZE  
Presidenta Interina HCD SUIPACHA





Municipio de Suipacha

**DECRETO N° 656/2024**

Suipacha, 30 de Diciembre de 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 52/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo solicita se apruebe el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2025;

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Aprobando lo establecido en el expediente de referencia;

Que según lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es necesario dictar el acto administrativo pertinente, por ello, el suscripto,

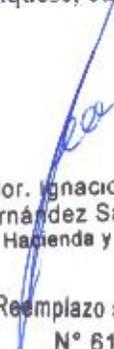
**Intendente Municipal del Partido,  
En uso de sus atribuciones,**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza N° 2755/2024.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y Economía ----- a cargo de la Secretaría de Gobierno y Control de Gestión.

**Artículo 3°:** Comuníquese, cúmplase, dése al Registro Oficial de Decretos y archívese.

  
Cdor. Ignacio Javier  
Hernández Saavedra  
Sec. Hacienda y Economía

Reemplazo según Decreto  
N° 610/2024



  
Juan Luis Mancini